

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, Comisión de Trabajo), el Proyecto de Ley 1067/2021-CP, presentado por el Colegio de Arqueólogos del Perú (COARPE), que propone regular el ejercicio profesional del arqueólogo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 1067/2021-CP fue remitido el 04 de enero de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios en los períodos 2021-2026, 2020-2021, 2016-2020, 2011-2016, 2006-2011, 2001-2006 y 1995-2000.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal recaída en el proyecto de ley 1067/2021-CP consta de diez (10) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales y derogatorias, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone el objeto de la ley que es regular la actividad profesional del arqueólogo en el sector público y privado, según la normatividad vigente.
- **Artículo 2.-** Precisa que el ejercicio profesional del arqueólogo está al servicio de la nación y es importante para la protección del patrimonio cultural y fortalecimiento de la identidad nacional.
- **Artículo 3.-** Dispone los requisitos para el ejercicio profesional del arqueólogo.
- **Artículo 4.-** Desarrolla el ámbito profesional del arqueólogo que, básicamente, se avoca a la gestión, planificación, organización, dirección, control, fiscalización,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

coordinación, reconocimiento, conservación, interpretación y valoración del patrimonio cultural de la nación.

- **Artículo 5.-** Desarrolla las funciones del profesional arqueólogo que son: (i) ejercer función científica, profesional, de conservación y protección, según las facultades que les confieren las normas jurídicas vigentes, (ii) formar parte de equipos multidisciplinarios para la realización de actividades arqueológicas, (iii) ejercer consultoría, asesoría y realizar peritajes en el campo de su competencia profesional y de acuerdo con la normatividad jurídica vigente, (iv) ejercer la docencia relacionada con su profesión, (v) participar en la elaboración, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en forma individual o grupal, en el campo de la arqueología u otros campos que su capacitación permita, (vi) proteger el patrimonio arqueológico de la nación, (vii) supervisar y evaluar las intervenciones arqueológicas en el ámbito de las instituciones públicas y privadas, (viii) participar de las actividades de control relacionadas a la preservación, conservación y gestión del patrimonio cultural, en las instancias públicas y privadas que correspondan, (ix) promover, proponer, crear y gestionar los servicios de interpretación cultural.
- **Artículo 6.-** Desarrolla -enunciativa más no limitativamente- los derechos del profesional arqueólogo, los cuales son: (i) ocupar los cargos públicos correspondientes, (ii) contar con un ambiente de trabajo saludable y seguro para su salud física y psicológica y su integridad personal, (iii) disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario para ejercer sus funciones, (iv) recibir capacitación y adiestramiento por parte de la institución donde labora, (v) gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales o nacionales, relacionado a sus labores gremiales, (vi) tener acceso gratuito a museos y monumentos arqueológicos a nivel nacional que exhiban y/o gestionen bienes integrales del patrimonio cultural de la nación.
- **Artículo 7.-** Desarrolla las obligaciones del profesional arqueólogo, las cuales son (i) cumplir con las normas contenidas en el Código de Ética y en el Estatuto del Colegio de Arqueólogos del Perú, (ii) desarrollar su profesión dentro de las políticas establecidas por el Estado Peruano y que tengan como finalidad proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, (iii) cumplir con las normas contenidas en los tratados internacionales aprobados o ratificados por el Estado Peruano, y que tengan como finalidad principal proteger al Patrimonio Cultural de la Nación, en el ámbito de su profesión.
- **Artículo 8.-** Establece que los arqueólogos son contratados por entidades de derecho público o privado.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

- **Artículo 9.-** Define el desempeño de los profesionales arqueólogos en la carrera administrativa, el cual se rige por la normativa vigente y en condiciones de igualdad entre ellos mismos y en comparación a otros profesionales.
- **Artículo 10.-** Define el desempeño de los profesionales arqueólogos en la carrera administrativa, el cual se rige por la normativa vigente y en condiciones de igualdad entre ellos mismos y en comparación a otros profesionales.
- **Primera disposición complementaria final y derogatoria:** Dispone la derogación de toda norma de inferior rango que se oponga con el espíritu de la presente norma, especialmente el acápite referido al Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. 003-2014-MC).
- **Segunda disposición complementaria final y derogatoria:** Dispone que ninguna entidad pública o privada puede emitir disposiciones sectoriales sobre el ejercicio profesional del arqueólogo que se opongan al espíritu de la presente ley. Cualquier disposición contradice lo dispuesto en la ley será modificada o adecuada con participación del COARPE.

Se dispone también la modificación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en lo referido al requerimiento de firma de profesionales ingenieros o arquitectos en planos u otros documentos vinculados a intervenciones arqueológicas, siendo únicamente requerida la firma de arqueólogos.

- **Tercera disposición complementaria final y derogatoria:** Dispone que la empresa y/o entidad pública y/o privada en cuyas actividades se encuentren profesionales arqueólogos ejerciendo ilegalmente la empresa o entidad incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.
- **Cuarta disposición complementaria final y derogatoria:** Dispone que, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la Ley, el Poder Ejecutivo procederá a expedir el respectivo reglamento, constituyendo para este fin una comisión integrada y dirigida por el COARPE.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

- Ley 24575, que crea el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- Decreto Supremo 014-2004-ED, que aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- Decreto Supremo 011-2022-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

3.2. Legislación comparada

En lo que respecta a legislación comparada referida al ejercicio profesional del arqueólogo tenemos que:

- En **Argentina**, se cuenta con un Código de Ética Profesional de la Asociación de Arqueólogos Profesionales (AAPRA) que establece las disposiciones generales, derechos y deberes del arqueólogo a manera de guía para el correcto ejercicio de la labor.
- En **España**, se cuenta con el Código Deontológico de la Profesión del Arqueólogo que desarrolla las directrices generales para el ejercicio profesional del arqueólogo en el marco de las competencias del Consejo General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (CDL).

En ese sentido, si bien no se cuenta con normativa internacional a nivel legal, sí existe la necesidad de regular el ejercicio profesional del arqueólogo a nivel de Colegios Profesionales, dado el aporte que realizan a la cultura y a la sociedad en general.

3.3. Normas convencionales

- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, aprobada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en donde se desarrollan los lineamientos para el tratamiento y la preservación del patrimonio cultural, labor que regularmente realizan los arqueólogos.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales *afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, la propuesta legislativa, al pretender regular la actividad del profesional en arqueología, guarda coherencia con el objetivo antes señalado, quedando clara la competencia de esta comisión para emitir el dictamen correspondiente.

4.2. Análisis técnico

La Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona humana el de trabajar libremente, con sujeción a ley, conforme con el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de trabajo guarda relación con la libertad que tiene una persona para elegir su profesión u oficio que le procure los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia. En atención a ello, el Estado peruano "no sólo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27 de la Constitución), sino que, además, debe garantizar la libertad de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia.

En esa misma línea, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la libertad de trabajo debe interpretarse conforme a los tratados internacionales ratificados por el Perú. Así, el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado peruano, establece que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptado", a cuyo efecto los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo.

Bajo este marco constitucional, el Colegio de Arqueólogos del Perú (COARPE) presenta la iniciativa legislativa 1067/2021-CP, que propone aprobar la Ley del ejercicio profesional del arqueólogo, con el objeto de regular su ejercicio profesional, tanto en el sector público como en el sector privado, en el marco del ordenamiento jurídico vigente. Cabe precisar que la labor del arqueólogo es fundamental en tanto contribuye con el proceso de consolidación de identidad, autoestima y desarrollo

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

del país¹, por lo que regular el ejercicio de su profesión es una medida que resulta perfectamente razonable y adecuada.

El patrimonio cultural de la nación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, está conformado por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados como bienes culturales. El Estado protege el patrimonio cultural de la nación, garantiza mediante ley, la propiedad de dicho patrimonio y fomenta su conservación, restauración, exhibición y difusión así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Precisamente, la labor de la arqueología es el estudio de los restos materiales producto de la actividad humana, mediante el cual se crean los conocimientos sobre los procesos culturales de las sociedades. En ese sentido, la arqueología se constituye como un elemento fundamental para la recuperación de experiencias y prácticas que, una vez recogidas, sintetizadas y compartidas, incorporan pluralidad a nuestra sociedad. En ese contexto de construcción de identidad nacional, es imperativo poder contar con una ley que regule la actividad profesional de los arqueólogos, quienes a través de su labor promueven el intercambio de ideas para comprender los antecedentes prehispánicos que constituyen nuestra historia y pasado en común.

- **Reconocimiento legal y visibilidad del profesional arqueólogo**

Sobre el particular, la propuesta normativa señala que todo profesional arqueólogo, por la naturaleza de su profesión, se encuentra al servicio de la nación debido a que es un agente cultural que -con su labor científica- conlleva al fortalecimiento de la identidad cultural.

De igual manera, se precisa que para ejercer profesionalmente como arqueólogo es necesario contar con el título profesional de licenciado, emitido por una universidad nacional o extranjera, según lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria. En todo momento, el reconocimiento del ejercicio profesional del arqueólogo está enmarcado dentro de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

¹ Artículo III del Título Preliminar del Estatuto General del Colegio de Arqueólogos del Perú (COARPE), aprobado por Decreto Supremo 014-2004-ED.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

- **Desarrollo del ámbito profesional y funciones del profesional arqueólogo**

Como fue mencionado en los puntos precedentes, las funciones del arqueólogo están orientadas a la protección del patrimonio cultural de la nación. Es importante precisar que se entiende por patrimonio cultural de la nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial - que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista presunción legal de serlo². El profesional arqueólogo tiene una participación importante en la sociedad pues, a través de su rol científico social, se salvaguarda el patrimonio cultural de la nación para generar identidad cultural y, por ende, fomentar la cohesión social y la idea de país.

En atención a lo antes expuesto, se define que el ámbito profesional de los arqueólogos es la gestión, planificación, organización, dirección, vigilancia, fiscalización, coordinación, reconocimiento, conservación, interpretación, determinación y puesta en valor de la valoración cultural y económica del patrimonio cultural de la nación, en lo que respecta a su formación profesional y especializada. Nótese que, en tanto el Estado promueve la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, los profesionales en arqueología podrán desempeñarse tanto en el sector público como en el sector privado indistintamente.

Ahora bien, en cuanto a las funciones del profesional arqueólogo, tenemos que se les reconoce el ejercicio de la función científica de investigación, conservación y protección del patrimonio cultural de la nación, de acuerdo a las leyes que regulan la materia. De igual manera, se establece que integran equipos multidisciplinarios para las actividades de investigación científica, ejercen profesionalmente en labores de consultoría, asesoría, peritaje e incluso en la docencia universitaria, siempre que cumplan con lo señalado en la normativa que regula la materia.

De igual manera, los profesionales arqueólogos desarrollan funciones en la elaboración, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de forma individual o grupal en el campo de la arqueología; en

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

la supervisión y evaluación de intervenciones arqueológicas; en la participación en actividades de control relacionadas a la preservación, conservación y gestión del patrimonio cultural de la nación; y en la promoción, creación y gestión de los servicios de interpretación cultural.

- **Reconocimiento de derechos y obligaciones del profesional arqueólogo**

Sobre el particular, la propuesta legislativa desarrolla el listado de derechos del profesional arqueólogo, el cual no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo. Se debe precisar que los profesionales arqueólogos además de ser titulares de los derechos establecidos en la iniciativa legislativa -los cuales están sustentados en la naturaleza de su actividad-, son titulares de los derechos que les confiere el ordenamiento jurídico, por ejemplo: en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, entre otros.

El listado de derechos desarrollado en la propuesta normativa recoge, entre otros: (i) acceder a cualquier cargo administrativo o puesto, conforme a la normatividad vigente, en el sector público y privado, (ii) contar con un ambiente de trabajo seguro para su salud e integridad física y psicológica, según la normatividad vigente, (iii) emitir los Informes Técnicos Arqueológicos en el marco de su actividad profesional, cuando corresponda, (iv) formar parte del equipo de especialistas que participa en la solicitud, calificación, supervisión y emisión de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos; (v) contar con los recursos materiales, información especializada y equipo necesario para el ejercicio de sus funciones, (vi) recibir capacitaciones según las necesidades de su labor, (vii) gozar de licencia para el ejercicio de cargos nacional e internacionales de representación gremial, y (viii) tener acceso gratuito a museos, museos de sitio, monumentos arqueológicos a nivel nacional que exhiban y/o gestionen bienes integrales del patrimonio cultural de la nación.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante informe 0031-2023-MTPE/4/8, establece una única observación al catálogo de derechos desarrollado en el numeral 6.5 del artículo 6 del proyecto de ley, el cual está referido al otorgamiento de una licencia con goce de haber a los profesionales arqueólogos siempre que lo necesiten para el ejercicio de sus labores de representación gremial. El citado ministerio indica que la iniciativa legislativa estaría estableciendo una obligación de otorgar licencia con goce de haber a favor de los profesionales arqueólogos, con lo que lo dispuesto en el numeral 6.5 del artículo 6 de la fórmula legal estaría amparándose en el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728,

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que señala que *"son causas de suspensión del contrato de trabajo (...) otras establecidas por norma expresa"*.

En esa misma línea, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que sí existen supuestos legales de suspensión perfecta de labores (como la licencia por paternidad, la licencia para trabajadores con familiares enfermos o accidentados gravemente, la licencia por adopción de menores de edad, entre otros); sin embargo, para ello, es necesario sustentar vía test de proporcionalidad la necesidad de su regulación.

En atención a ello, y considerando que en este caso la exposición de motivos de la propuesta normativa no cuenta con el análisis del test de proporcionalidad, vía texto sustitutorio se procede a establecer que el otorgamiento de la licencia se dará de acuerdo a la normatividad vigente. Nótese que, si bien la exposición de motivos no desarrolla los motivos por los cuales se establece el derecho a gozar de una licencia en el caso de representación gremial, se considera oportuno fijar como sustento para dicha medida la necesidad de tutelar los intereses de los agremiados del COARPE.

En ese sentido, tomando como base del análisis el fundamento de la necesidad de representar y proteger los intereses de los agremiados, consideramos que:

- La medida sí apunta a un objetivo legítimo y enmarcado dentro de la legalidad puesto que busca salvaguardar los intereses de los agremiados al COARPE a través de una efectiva representación por parte de los miembros que sean designados para dicho fin.

Tal como señala el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, los colegios profesionales son instituciones autónomas, por ende se considera que tienen: (i) autonomía administrativa, para establecer su organización interna, (ii) autonomía económica, para determinar sus ingresos propios, y (iii) autonomía normativa, que se materializa en su capacidad de elaborar y aprobar sus propios estatutos³. Por ende, es razonable que designen libremente a los miembros que ejercerán representación de sus agremiados y que éstos cuenten con las facilidades para poder cumplir con el encargo.

³ Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente 3954-2006-PA/TC

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

- Para el caso bajo análisis, que está referido al ejercicio de las labores de representación gremial, resulta necesario implementar una medida que viabilice la ejecución del encargo. En tal sentido, se debe buscar la implementación de una medida que permita a los profesionales arqueólogos que son parte del COARPE, ejercer de manera eficaz las labores que les han sido encomendadas en pro de los intereses de los demás agremiados.

Así, resulta adecuado que se establezca como parte del catálogo de derechos del profesional arqueólogo la titularidad de una licencia para supuestos específicos de representación gremial en cargos nacionales e internacionales, puesto que ello está enmarcado dentro de la autonomía que ostentan los colegios profesionales. Además, con ello, se garantiza la salvaguarda de los intereses de todos los agremiados del COARPE.

- Como fue mencionado en el punto precedente, la medida recogida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, que consiste en el otorgamiento de una licencia para el ejercicio de cargos nacionales e internacionales siempre que se trate de representación gremial, sí cumple con la finalidad de beneficiar a un colectivo que son los profesionales arqueólogos agremiados en el COARPE, al procurar la salvaguarda de sus intereses y mantener la autonomía constitucionalmente reconocida de los colegios profesionales.

En base al análisis antes expuesto, se considera justificado el derecho a obtener una licencia para representación gremial, siempre y cuando su otorgamiento se ajuste a la legislación vigente, específicamente en lo dispuesto en el régimen laboral que le es aplicable.

- **Establecimiento de obligaciones del profesional arqueólogo**

Sobre el particular, el proyecto de ley pretende indicar que el profesional arqueólogo debe cumplir con las normas contenidas en el Código de Ética y en el Estatuto del Colegio Profesional. Adicionalmente, todo arqueólogo debe desarrollar su profesión dentro de las políticas establecidas por el Estado Peruano y/o tratados internacionales, que tengan como finalidad proteger el patrimonio cultural de la nación.

- **Desempeño de funciones en el sector público y privado**

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

Según lo indicado en la propuesta normativa, el profesional arqueólogo que desempeñe funciones ya sea en el sector público o sector privado lo hará con sujeción a lo señalado en la normatividad vigente. De igual manera, en cuanto a la contratación, el profesional arqueólogo será contratado en la modalidad y plazo que resulte oportuno según la naturaleza de las actividades que realice.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante informe 0031-2023-MTPE/4/8, señala que la iniciativa legislativa no establece un régimen laboral especial; por el contrario, se alinea a lo establecido en el ordenamiento jurídico para lo referido a temas laborales, de seguridad y social y de seguridad y salud en el trabajo.

Por tanto, en caso el profesional arqueólogo se desempeñe en el sector público, le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Del mismo modo, en caso el profesional arqueólogo se desempeñe en el sector privado, le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y su Texto Único Ordenado, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo 003-97-TR.

Las disposiciones relativas a seguridad social aplicables dependen del régimen pensionario elegido, ya sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones; mientras que las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo son las contenidas en la Ley 29783, Ley de Seguridad Salud en el Trabajo, y su reglamento.

- **Instauración del “Día del arqueólogo peruano” y difusión de la labor del profesional arqueólogo en el país**

Mediante la iniciativa legislativa se eleva a nivel legal la instauración del “Día del arqueólogo peruano”, la cual se conmemorará el 11 de abril de cada año en honor al natalicio de Julio César Tello Rojas, quien con su labor estableció los cimientos para el desarrollo de la actividad arqueológica en el país.

Cabe precisar que con fecha 01 de julio de 1986, se emitió la Resolución Suprema 115-ED-86, que establece el natalicio de Julio C. Tello como el “Día del arqueólogo peruano” con la finalidad de reconocer al profesional de la arqueología y su importante labor. Sin embargo, mediante la segunda

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

disposición complementaria de la presente propuesta legislativa se busca elevar este reconocimiento a rango de ley.

De igual manera, a través de la tercera disposición complementaria se establece la participación del Ministerio de Cultura, en coordinación con el COARPE, en la ejecución de las actividades conmemorativas para visibilizar la labor del arqueólogo en la preservación y protección del patrimonio cultural de la nación y en la construcción de la identidad cultural de la sociedad.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Según se indica en la exposición de motivos, esta norma resulta necesaria para hacer notar el aporte de los arqueólogos a la protección del patrimonio cultural y al fortalecimiento de la identidad en los niveles nacional, regional y local. Adicionalmente, se estaría regulando el desempeño de la labor de una especialidad de las ciencias sociales orientada a fortalecer diversos sectores de la sociedad, pues con el aporte de los profesionales arqueólogos se establecen los cimientos para la promoción del patrimonio material e inmaterial del estado y por ende del fomento del turismo cultural.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa principalmente está alineada con el ordenamiento jurídico vigente, no obstante se está considerando una disposición complementaria final para procurar la adecuación de cualquier disposición de rango legal o infra legal que necesite ser modificada para la correcta implementación del proyecto de ley.

De igual manera, la propuesta legislativa guarda relación con lo dispuesto en el Decreto Supremo 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en lo que respecta a la participación de los arqueólogos en los proyectos que involucran tratamiento del patrimonio cultural de la nación. En el mismo sentido, la presente iniciativa guarda relación con las competencias del Ministerio de Cultura, señaladas en su Ley de Organización y Funciones, Ley 29565, en cuanto a la asignación de la difusión de la labor del profesional arqueólogo; y con lo señalado en la Resolución Suprema 115-ED-86, que establece el 11 de abril de cada año como el "Día del arqueólogo peruano".

4.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Con relación al proyecto de ley 1067/2021-CP, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes organizaciones:

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

● **Solicitudes de opinión:**

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	001356-2021-2022/CTSS-CR	17 de febrero de 2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas	001357-2021-2022/CTSS-CR	17 de febrero de 2022
3	Ministerio de Cultura	001358-2021-2022/CTSS-CR	17 de febrero de 2022
4	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	001359-2021-2022/CTSS-CR	17 de febrero de 2022
5	Universidad Nacional Federico Villareal	001360-2021-2022/CTSS-CR	17 de febrero de 2022
6	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Reiterativo)	000886-2022-2023/CTSS-CR	03 de enero de 2023
7	Universidad Nacional Federico Villareal (Reiterativo)	000887-2022-2023/CTSS-CR	03 de enero de 2023
8	Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Reiterativo)	000888-2022-2023/CTSS-CR	03 de enero de 2023
9	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	000891-2022-2023/CTSS-CR	03 de enero de 2023
10	Pontificia Universidad Católica del Perú	000889-2022-2023/CTSS-CR	03 de enero de 2023
11	Instituto Riva Agüero	000890-2022-2023/CTSS-CR	03 de enero de 2023

● **Opiniones recibidas**

Con relación al proyecto de ley 1067/2021-CP, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido las siguientes opiniones:

- Mediante oficio 166-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas traslada el memorando 170-2022-EF/42.02, que a su vez traslada el informe 149-2022-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se precisa que la citada entidad no cuenta con competencias para pronunciarse sobre el proyecto de ley.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

- Mediante oficio 0068-2023-MTPE/4, de fecha 9 de enero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el informe 0031-2023-MTPE/4/8, que a su vez recoge la posición de la Dirección de
- Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo en el informe 319-2022-MTPE/2/14.1, que señala que el proyecto de ley es viable con observaciones. Sobre el contenido del proyecto de ley se indica que éste no constituye un régimen especial sino derechos y obligaciones, rigiéndose el trabajo de los arqueólogos ya sea por el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, o la normativa que regula el empleo público. No obstante, la observación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está orientada al análisis del otorgamiento de licencias con goce de haber en caso los arqueólogos ejerzan alguna función a nivel nacional o internacional, en virtud de su labor gremial. Al respecto, el citado ministerio indica que es necesario que el legislador realice el test de proporcionalidad para verificar que el no otorgamiento de dicha licencia no constituya una afectación al derecho a la igualdad.
- Mediante oficio 229-2022-DM/MC, el Ministerio de Cultura traslada el informe 000308-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a su vez considera el criterio fijado en el informe 000144-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico. A través de los citados informes, el Ministerio de Cultura formula algunas observaciones que se detallan a continuación:
 - ❖ Se realizan precisiones de redacción para un mejor entendimiento de la propuesta normativa.
 - ❖ Con relación al requisito de contar con un certificado de habilidad emitido por COARPE para ejercer profesionalmente como arqueólogo, se precisa que, en principio, este certificado solo debería ser una validación del título profesional y no a la "preexistencia de habilitaciones". En ese sentido, se recomienda revisar si dicho requisito no colisiona con el Decreto Legislativo 1256, ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas; y de no hacerlo y mantenerse dentro de la propuesta normativa, se recomienda modificar el fraseo.
 - ❖ Con relación a las disposiciones finales, se recomienda eliminarlas puesto que están orientadas a regular y/o eliminar el Registro Nacional de Arqueólogos recogido en el Reglamento de Intervenciones

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

Arqueológicas. Sin embargo, la última modificación del citado reglamento, que data del año 2020, elimina el Registro Nacional de Arqueólogos.

4.6. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de regular el ejercicio profesional del arqueólogo, específicamente en lo referido a su ámbito de actuación, requisitos para el ejercicio profesional, funciones, obligaciones, derechos y desempeño laboral en los sectores público y privado. Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

- **Ventajas**

- Mejorar las oportunidades y opciones del grupo profesional de arqueólogos, que hasta el cierre de la Memoria de Gestión del COARPE correspondiente al período 2020, abarca a 1908 personas⁴.
- Tener el mismo trato que el resto de profesionales al momento de postular a puestos o cargos de jefatura/gerencia.
- Brindar visibilidad a la labor del profesional arqueólogo en la preservación, conservación y protección del patrimonio cultural de la nación; además de reconocer su participación activa en la formación de identidad cultural en el país.
- Asegurar sus derechos para poder ejercer la profesión en el marco de sus competencias.
- Indirectamente, favorecer la preservación y adecuado tratamiento del patrimonio cultural de la nación.

5. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1067/2021-CP, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUEÓLOGO

CAPÍTULO I DESCRIPCIONES GENERALES

⁴ https://coarpe.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/01_Memoria-de-gestion_COARPE-2020.pdf

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley establece disposiciones para el ejercicio profesional del arqueólogo en el sector público y en el sector privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 2. Rol del profesional arqueólogo

El arqueólogo es un profesional especialista en arqueología que estudia las artes, el patrimonio cultural de la nación y los objetos de la antigüedad, a través de sus restos, lo cual coadyuva al fortalecimiento de la identidad cultural y genera vínculos de cohesión social entre los peruanos.

Artículo 3. Requisitos para el ejercicio profesional del arqueólogo

La profesión de licenciado en arqueología es ejercida por quien cuente con título profesional de arqueólogo y se encuentre colegiado y habilitado en el Colegio de Arqueólogos del Perú. En caso el título profesional haya sido expedido por una universidad extranjera, éste debe ser reconocido conforme al procedimiento y requisitos establecidos por la ley de la materia.

CAPÍTULO II

ÁMBITO PROFESIONAL, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL ARQUEÓLOGO

Artículo 4. Ámbito profesional del arqueólogo

El ámbito profesional del profesional arqueólogo comprende la investigación científica, la gestión, protección, conservación, puesta en valor y la determinación de la valoración cultural y económica del patrimonio cultural de la nación, las actividades conexas relacionadas con las ciencias de la arqueología; y las actividades que deriven del ejercicio profesional conforme al ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5. Funciones del profesional arqueólogo

Son funciones del profesional arqueólogo:

- a) Ejercer en forma individual o en equipos multidisciplinarios las actividades establecidas en el artículo 4.
- b) Participar en consultorías, asesorías y peritajes en su ámbito profesional de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- c) Ejercer la docencia de acuerdo a su especialidad, cumpliendo las normas de la materia.
- d) Proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio arqueológico de la nación.
- e) Dirigir, suscribir, supervisar y evaluar las intervenciones arqueológicas realizadas por instituciones públicas e instituciones privadas.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

- f) Participar de las actividades de control relacionadas a la preservación, conservación y gestión del patrimonio cultural arqueológico de la nación o relacionadas a las ciencias auxiliares de la arqueología, tanto en entidades públicas como en instituciones privadas.
- g) Promover, proponer, crear y gestionar los servicios de interpretación cultural ante instituciones públicas y privadas.
- h) Las demás funciones que deriven del ejercicio profesional de la arqueología conforme al ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 6. Derechos del profesional arqueólogo

6.1 Son derechos del profesional arqueólogo:

- a) Acceder a cualquier cargo administrativo o puesto en el sector público y en el sector privado, conforme a la normativa aplicable.
- b) Emitir informes técnicos arqueológicos en el marco de su ejercicio profesional, cuando corresponda.
- c) Formar parte del equipo de especialistas que participa en la solicitud, calificación, supervisión y emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- d) Contar con un ambiente de trabajo seguro para su salud física, psicológica e integridad personal, de acuerdo con las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.
- e) Contar con los recursos materiales, información especializada y equipos necesarios para ejercer sus funciones.
- f) Recibir capacitación por parte de su empleador, de acuerdo a las necesidades de la función que ejerza.
- g) Gozar de licencia para el ejercicio de cargos nacionales o internacionales, siempre que se trate de representación gremial conforme a la normativa de la materia.
- h) Tener acceso gratuito a museos, museos de sitio, monumentos arqueológicos a nivel nacional que exhiban o gestionen bienes del patrimonio cultural de la nación.

6.2 La enumeración contenida en el presente artículo es meramente enunciativa, no es limitativa ni incompatible con los derechos previstos en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables al ejercicio profesional del arqueólogo.

Artículo 7. Obligaciones del profesional arqueólogo

Son obligaciones del profesional arqueólogo:

- a) Cumplir con las normas contenidas en el Código de Ética y en el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- b) Ejercer la profesión dentro de las políticas generales establecidas por el Estado Peruano y las que tengan como finalidad proteger el patrimonio cultural de la nación o desarrollar el ámbito de investigación para el fortalecimiento de la identidad cultural de la nación.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

c) Cumplir, en el ejercicio de su profesión, las normas contenidas en los tratados internacionales aprobados o ratificados por el Estado peruano, que tengan como finalidad principal proteger el patrimonio cultural de la nación o desarrollar la identidad nacional.

CAPÍTULO III EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUEÓLOGO

Artículo 8. Ejercicio profesional de arqueólogo en el sector público y sector privado

El arqueólogo que labore en el sector público o sector privado, cualquiera sea su régimen laboral, debe cumplir las disposiciones de la presente ley y se sujeta a las disposiciones legales aplicables para cada caso.

Artículo 9. Actividades vinculadas al patrimonio cultural de la nación

Las entidades públicas o instituciones privadas domiciliadas en el Perú o en el extranjero, que realicen actividades vinculadas al patrimonio cultural de la nación o la actividad arqueológica en general, deben contratar arqueólogos profesionales para su correcta ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Día del arqueólogo peruano

Se declara el 11 de abril de cada año *Día del arqueólogo peruano* en honor al natalicio de Julio César Tello Rojas, quien con su fructífera labor estableció los cimientos para el desarrollo de la actividad arqueológica en el país y contribuyó a la construcción de la identidad cultural de nuestra sociedad.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Colegio de Arqueólogos del Perú, realiza las actividades conmemorativas para visibilizar la labor del arqueólogo en la preservación y protección del patrimonio cultural de la nación y en la construcción de la identidad cultural de la sociedad actual.

SEGUNDA. Adecuación del Decreto Supremo 011-2022-MC, Decreto supremo que aprueba el reglamento de intervenciones arqueológicas

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ley, adecúa el Decreto Supremo 011-2022-MC, decreto supremo que aprueba el reglamento de intervenciones arqueológicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1067/2021-CP que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula el ejercicio profesional del arqueólogo.

ÚNICA. Modificación de la Ley 24575, que crea el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú

Se modifica el artículo 2 de la Ley 24575, crea el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, con el siguiente texto:

*"Artículo 2.- Podrán inscribirse en el Colegio que se crea por la presente **ley**, los profesionales que hayan obtenido el Título de Arqueólogos en las universidades del país, conforme a las leyes vigentes.*

*Para ejercer la profesión es indispensable estar **colegiado y habilitado** en el Colegio de Arqueólogos."*

Dese cuenta,
Sala de Comisiones
Lima, 25 de abril de 2023